



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 3979**

Sancionada el 22/06/1965. Promulgada el 01/07/1965.  
Publicada en el Boletín Oficial N° 7.377, del 8 de julio de 1965.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Derógase el artículo 7° de la Ley de caza y pesca número 3.571 y sustitúyesele por el siguiente:

“Art. 7°.- La autoridad de aplicación de la Ley 3.571 podrá prohibir en forma temporaria cuando razones inherentes a su conservación así lo aconsejen, la caza de las siguientes especies, mussarana o pseudo boacloalia, tucán o alcatraz, ñandú o avestruz americano zancudas en general, anta o tapir argentino, monos, boa de las vizcacheras o lampalagua, lagarto overo o iguana, castor, carpincho, lobito del río, mara o agutí, chinchilla chinchillones, ratón chinchilla, vizcacha de la sierra, ardilla, oso, gato, vicuña, alpaca, guanaco, faisán americano, charata, pava del monte y corzuela”

Art. 2°.- Establécese un impuesto a la comercialización de cueros de las siguientes especies que se abonará en la forma que establezca la respectiva reglamentación:

Cueros de lagarto overo o iguana de más de 20 cms.....	\$ 5 c/u. Cueros
de lampalagua.....	\$ 20 c/u.
Cueros de yacarés de más de 1,25 metros.....	\$ 20 c/u. Cueros
de gato montes.....	\$ 20 c/u.
Cueros de gato onza.....	\$ 70 c/u.
Cueros de tigre.....	\$ 200 c/u.

El producido de este impuesto ingresará al fondo de artículo 28, inciso a) de la Ley 3.571.

Art. 3°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y cinco.

ALFREDO ARÁOZ – Dr. Eduardo Paz Chaín – Rafael A. Palacios – Armando Falcón.

POR TANTO:

**Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas**

Salta, julio 1 de 1965.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Dr. RICARDO J. DURAND – Ing. Florencio Elías

DEROGADA

